## **LEY DE 14 DE ABRIL DE 1921**

**Prestación Vial.**- Destinase las de Tarata y Anzaldo, durante los años 1921 a 1925, a la pavimentación de sus respectivas calles.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo 1°-** Se adjudica a la H. Junta Municipal de la ciudad de Tarata y a la de Villa Alzaldo, del departamento Cochabamba, la respectiva prestación vial de su radio urbano, correspondiente a los años 1921 a 1925 inclusive, destinándola al arreglo y pavimentación de las calles de dichas poblaciones.

**Artículo 2°-** La recaudación y administración de los fondos provenientes, conforme al artículo anterior, estarán a cargo del Párroco y Presidente de la H. Junta Municipal de cada uno de los pueblos indicados, quienes serán responsables solidariamente ante la Prefectura de aquel departamento, con cargo de cuenta, de la correcta administración de los referidos fondos.

**Artículo 3°-** La rendición de cuentas se verificará del 1° al 15 de diciembre de cada año, precisamente; caso de no realizarla dentro de este término, pagará cada uno de los administradores la multa de Bs. 20.-diarios, por todo el tiempo que transcurra fuera del plazo.

Artículo 4°- El producto de la multa será aplicado a la pavimentación expresada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 1° de abril de 1921.

SEVERO F. ALONSO .- Carlos Paz, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 14 de abril de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.